



Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
3 de julio de 2024
Español
Original: francés
Español, francés e inglés
únicamente

Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Visita al Senegal del 5 al 16 de mayo de 2019: recomendaciones y observaciones dirigidas al mecanismo nacional de prevención

Informe del Subcomité* **

* De conformidad con el artículo 16, párrafo 1, del Protocolo Facultativo, el presente informe se transmitió con carácter confidencial al mecanismo nacional de prevención el 30 de septiembre de 2020. El 15 de febrero de 2021, el mecanismo nacional de prevención solicitó al Subcomité que publicara el informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 2, del Protocolo Facultativo.

** Los anexos del presente informe se distribuyen únicamente en el idioma en que se presentaron.



Índice

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| I. Introducción | 3 |
| II. Mecanismo nacional de prevención | 4 |
| III. Recomendaciones dirigidas al mecanismo nacional de prevención | 4 |
| A. Recomendaciones relativas a cuestiones jurídicas, institucionales y estructurales | 4 |
| B. Recomendaciones sobre cuestiones metodológicas relativas a las visitas | 8 |
| IV. Próximas medidas | 13 |
| Anexos | |
| I. Liste des interlocuteurs du Sous-Comité | 15 |
| II. Lieux de privation de liberté visités par le Sous-Comité | 17 |
| III. Lieux de privation de liberté visités conjointement par le Sous-Comité et l'Observateur national des lieux de privation de liberté | 18 |

I. Introducción

1. De conformidad con el mandato que le confiere el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes realizó su segunda visita al Senegal del 5 al 16 de mayo de 2019. El Senegal ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el 21 de agosto de 1986, y su Protocolo Facultativo, el 18 de octubre de 2006.
2. La delegación del Subcomité estuvo integrada por los siguientes miembros: Joachim Gnambi Garba Kodjo (jefe de la delegación), Patricia Arias Barriga, Carmen Comas-Mata Mira, Abdallah Ounnir, Catherine Paulet y Haimoud Ramdan. El Subcomité contó con la asistencia de 3 oficiales de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), 2 funcionarios de seguridad de las Naciones Unidas y 4 intérpretes.
3. Los objetivos principales de la visita eran:
 - a) Visitar varios lugares de privación de libertad a fin de ayudar al Estado parte a cumplir plenamente las obligaciones que le incumben en virtud del Protocolo Facultativo, en particular la obligación de reforzar la protección de las personas privadas de libertad contra el riesgo de tortura y malos tratos;
 - b) Prestar asesoramiento y asistencia técnica al mecanismo nacional de prevención del Senegal, haciendo un seguimiento del informe de la anterior visita del Subcomité ([CAT/OP/SEN/2](#)) y de las respuestas del mecanismo ([CAT/OP/SEN/2/Add.1](#)), y examinar en qué medida las autoridades nacionales apoyan la labor del mecanismo y atienden sus recomendaciones, teniendo en cuenta las directrices del Subcomité relativas a los mecanismos nacionales de prevención ([CAT/OP/12/5](#)).
4. La delegación del Subcomité se reunió con las personas que figuran en el anexo I y visitó los lugares de privación de libertad enumerados en el anexo II; se realizaron entrevistas con personas privadas de libertad, agentes del orden, funcionarios de prisiones, personal médico y otras personas. Se celebraron reuniones con los miembros del mecanismo nacional de prevención, a saber, el Observador Nacional de los Lugares de Privación de Libertad, que permitieron al Subcomité examinar el mandato y los métodos de trabajo del mecanismo y estudiar formas de mejorar su eficacia. A fin de comprender mejor el funcionamiento del mecanismo nacional de prevención, la delegación visitó también, junto con miembros del mecanismo, tres centros de privación de libertad elegidos por este último (véase el anexo III). Estas visitas estuvieron dirigidas por un representante del mecanismo, y los miembros del Subcomité participaron en calidad de observadores externos.
5. Al término de la visita, la delegación expuso verbalmente sus observaciones preliminares confidenciales a las autoridades y los funcionarios gubernamentales y al mecanismo nacional de prevención.
6. El presente informe tendrá carácter confidencial hasta que el mecanismo nacional de prevención del Senegal decida hacerlo público de conformidad con el artículo 16, párrafo 2, del Protocolo Facultativo. El Subcomité tiene el firme convencimiento de que la publicación del presente informe contribuiría a la prevención de la tortura y los malos tratos en el país.
7. **El Subcomité recomienda al Observador Nacional de los Lugares de Privación de Libertad que solicite la publicación del presente informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 2, del Protocolo Facultativo.**
8. El Subcomité señala a la atención del mecanismo nacional de prevención el Fondo Especial establecido con arreglo al Protocolo Facultativo. Solo se podrá solicitar financiación al Fondo, con arreglo a los criterios publicados por este, para aplicar las recomendaciones contenidas en los informes sobre las visitas del Subcomité que hayan sido publicados¹.

¹ Véase www.ohchr.org/SP/HRBodies/OPCAT/Fund/Pages/SpecialFund.aspx.

9. El Subcomité desea expresar su agradecimiento al mecanismo nacional de prevención por su ayuda y asistencia en la planificación y realización de la visita.

II. Mecanismo nacional de prevención

10. El 2 de marzo de 2009, el Estado senegalés estableció el Observador Nacional de los Lugares de Privación de Libertad y lo designó como mecanismo nacional de prevención de la tortura. Con arreglo al artículo 1 de la Ley núm. 2009-13, relativa al establecimiento del mecanismo, su función es “supervisar las condiciones de atención y traslado de las personas privadas de libertad a fin de garantizar el respeto de sus derechos fundamentales y prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

11. A nivel funcional, según el Decreto núm. 2019-769, de 8 de abril de 2019, el Observador Nacional es una autoridad administrativa independiente adscrita al Ministerio de Justicia, bajo la categoría de “otras administraciones”.

12. El primer titular en el cargo de Observador fue nombrado el 19 de enero de 2012 en virtud del Decreto Presidencial núm. 2012-119, tras cuya aprobación el Observador Nacional inició oficialmente sus actividades. El Observador, que preside el mecanismo, cuenta con la asistencia de un secretario general, observadores delegados y personal técnico. De conformidad con el artículo 3 de su reglamento, el Observador Nacional podrá recabar la asistencia de colaboradores externos, pertenecientes o ajenos a la administración, que prestarán servicio en calidad de observadores externos delegados, de forma continuada o puntual, sin renunciar a su ocupación principal.

III. Recomendaciones dirigidas al mecanismo nacional de prevención

A. Recomendaciones relativas a cuestiones jurídicas, institucionales y estructurales

1. Elaboración del mandato

13. Durante su visita, la delegación del Subcomité constató que el Observador Nacional recibía y tramitaba las denuncias individuales de personas privadas de libertad. Cabe señalar que este procedimiento, que es la práctica establecida en el mecanismo, no se corresponde estrictamente con el mandato de prevención que contempla el Protocolo Facultativo. El Subcomité considera que el Observador Nacional debería remitir la tramitación de esas denuncias a las autoridades competentes.

14. El Subcomité es plenamente consciente de que, durante sus visitas, los mecanismos nacionales de prevención pueden encontrarse con casos de tortura o malos tratos, pero desea subrayar el carácter preventivo de su mandato y la sinergia que debe existir con otros mecanismos y autoridades competentes. Por regla general, la función de un mecanismo nacional de prevención consiste en tratar de determinar pautas, detectar riesgos sistémicos de tortura y malos tratos y ayudar al Estado parte a superarlos, formulando recomendaciones prácticas y estratégicas dirigidas a los funcionarios de los lugares de privación de libertad después de cada visita, así como a las autoridades estatales competentes. De ser necesario, el mecanismo nacional de prevención deberá remitir las quejas recibidas durante sus visitas a las instituciones competentes, como el sistema de justicia penal, las autoridades administrativas o el Defensor del Pueblo, y así promover el uso de los mecanismos especializados existentes. Posteriormente, podrá hacer un seguimiento para conocer las medidas que se hayan adoptado respecto de esos casos. Esta información permitirá al Observador Nacional conocer las dificultades específicas del sistema, en particular las demoras, carencias e insuficiencias de los mecanismos de denuncia y reparación.

15. **El Subcomité recomienda al Observador Nacional que se centre en el enfoque preventivo de su mandato y transmita las denuncias individuales recibidas durante sus visitas a los lugares de privación de libertad a las autoridades especializadas**

competentes, lo que también liberará recursos para el ejercicio de su mandato previsto específicamente en el Protocolo Facultativo. No obstante, el Observador Nacional debe hacer un seguimiento de las denuncias transmitidas para asegurarse de que se traten adecuadamente.

2. Estructura e independencia

16. En el artículo 2 de la Ley núm. 2009-13, de 2 de marzo de 2009, se establece que el Observador Nacional es una autoridad administrativa independiente, y en los Decretos núm. 2012-1223, de 5 de noviembre de 2012, y núm. 2019-769, de 8 de abril de 2019, se dispone que el Observador está adscrito al Ministerio de Justicia, bajo la categoría de “otras administraciones”. En ninguno de estos textos se detalla la relación entre el Observador Nacional y el Ministerio de Justicia. Esta vinculación podría afectar a la independencia estructural y funcional del Observador Nacional, lo que contravendría las disposiciones del Protocolo Facultativo que se refieren a la independencia de los mecanismos nacionales de prevención, así como los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

17. Como se indicó en el informe de su primera visita, el Subcomité sigue preocupado por el procedimiento de nombramiento del Observador Nacional, sin poner en duda la independencia de la actual titular en el cargo. De conformidad con el artículo 1 del Decreto núm. 2011-842, de 16 de junio de 2011, el nombramiento del Observador, a propuesta del Ministro de Justicia, queda a discreción del Presidente de la República. El candidato es elegido entre personas que han prestado servicio en la judicatura, la abogacía o las fuerzas de seguridad, lo que restringe en gran medida la representación de otros sectores de la sociedad, como las organizaciones no gubernamentales, las instituciones académicas o cualquier otra persona con el perfil requerido. Los Principios de París exigen una representación pluralista, que no excluya a los miembros de la sociedad civil interesados en promover y proteger los derechos humanos, con el fin de garantizar el mayor grado de independencia de la institución.

18. **El Subcomité reitera la recomendación formulada en el párrafo 17 del informe de su anterior visita, y pide al Observador Nacional que inste al legislador a reformar la ley por la que se creó el Observador Nacional². Estas recomendaciones deberían concernir a lo siguiente:**

- a) La independencia estructural efectiva del Observador Nacional respecto del poder ejecutivo;**
- b) El proceso de designación del Observador Nacional, que debe ser abierto, transparente, inclusivo y participativo;**
- c) La selección y contratación del personal por el propio Observador Nacional;**
- d) Las relaciones entre el Observador Nacional y el Subcomité.**

19. Al Subcomité le preocupa la práctica de destinar a funcionarios del Estado en servicio activo a puestos en el Observador Nacional, ya que ello puede generar para esos funcionarios situaciones de conflicto de intereses y de lealtad hacia su administración de origen, especialmente cuando sus funciones se inscriben en el mandato del mecanismo nacional de prevención. Por lo tanto, dicha práctica debería revisarse a la luz de estas consideraciones y de las recomendaciones formuladas en los párrafos 26 y 27 del presente informe.

3. Recursos financieros

20. El Subcomité observa con preocupación la falta de recursos financieros, que constituye un grave obstáculo para el buen funcionamiento del Observador Nacional. Celebra que el Observador Nacional pudiera beneficiarse de un aumento de presupuesto y del apoyo financiero y material de la Unión Europea durante el período 2017-2018. Sin embargo, al

² Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley núm. 2009-13, el Observador Nacional tiene la facultad de formular recomendaciones legislativas para que se refuerce el marco jurídico de la institución.

haber concluido el proyecto europeo, el Observador Nacional se enfrenta de nuevo a una falta de los recursos necesarios para garantizar las visitas a todos los lugares de privación de libertad en el territorio senegalés y para establecer dependencias regionales.

21. Durante la visita, el Observador Nacional informó a la delegación del Subcomité de que estaba preparando su presupuesto provisional. Sin embargo, señaló que en la legislación correspondiente a sus funciones no se establecían los criterios o modalidades de asignación del presupuesto necesario para su funcionamiento y que, en la práctica, la atribución de las partidas presupuestarias corría a cargo del Ministerio de Justicia.

22. El Subcomité recomienda al Observador Nacional que elabore un proyecto de ley dirigido a la Asamblea Nacional para que se establezcan de manera independiente las modalidades de asignación de su presupuesto anual.

23. A este respecto, el Subcomité recuerda que, en principio, el organismo objeto de vigilancia no debería decidir la financiación de la institución supervisora. Este aspecto está estrechamente vinculado a la cuestión de la independencia funcional que establecen los Principios de París³.

24. El Subcomité recomienda al Observador Nacional que evalúe sus necesidades presupuestarias y prepare una propuesta provisional y detallada para su presentación a las autoridades competentes, teniendo en cuenta todos los elementos de su mandato. El Estado parte debería consultar directa y constructivamente con el Observador Nacional con miras a determinar la naturaleza y el alcance de los recursos necesarios para que pueda cumplir cabalmente su mandato de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Facultativo.

25. En el momento de la visita de la delegación, el Observador Nacional contaba con una plantilla de 17 personas, entre ellas 6 mujeres, incluido el personal técnico y administrativo. Según el artículo 3 del Decreto núm. 2011-842, el personal del Observador Nacional está integrado por funcionarios adscritos del Estado o por personas contratadas por el propio Observador Nacional.

26. Al Subcomité le preocupa la presencia de funcionarios del Ministerio de Justicia adscritos entre el personal del Observador Nacional. Esta situación plantea un riesgo de conflicto de intereses y falta de independencia de estos funcionarios, y no garantiza de manera suficiente el carácter confidencial de las actividades del Observador Nacional. Además, preocupa al Subcomité que actualmente casi todos los observadores delegados sean funcionarios jubilados de la policía, la gendarmería y la administración penitenciaria, o magistrados retirados. El Subcomité considera que el hecho de que una persona esté jubilada no garantiza por sí mismo su independencia y podría llevarla a tolerar ciertas situaciones que no deberían ser aceptadas. Además, como observó la delegación, esta situación también plantea el problema de que no exista una verdadera composición multidisciplinaria del personal del Observador Nacional y del conjunto de los observadores delegados, entre los que faltan, por ejemplo, médicos, psiquiatras o trabajadores sociales⁴.

27. El Subcomité recomienda que el Observador Nacional contrate a su propio personal, asegurándose de que su composición cuente con perfiles diversos, y de que las personas contratadas no se encuentren en una situación de conflicto de intereses real o aparente y gocen de plena independencia. Es importante subrayar que toda contratación deberá realizarse mediante procedimientos públicos, transparentes y abiertos a los diferentes actores sociales, respetando el equilibrio de género⁵.

³ En la sección relativa a la composición y las garantías de independencia y pluralismo, los Principios de París establecen que la institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia.

⁴ Véase el artículo 18 del Protocolo Facultativo, así como la sección relativa a la composición y las garantías de pluralismo e independencia de los Principios de París.

⁵ *Ibid.*

4. Acceso a los lugares de privación de libertad

28. En el informe de su anterior visita, el Subcomité había expresado preocupación por la interpretación restrictiva de las facultades del Observador Nacional, que suponía la exclusión de ciertos lugares de privación de libertad, como los sometidos a la jurisdicción de las fuerzas armadas, y más concretamente los cuarteles y campamentos militares. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley núm. 2009-13, y a la luz del artículo 4 del Protocolo Facultativo, el Observador Nacional está facultado para visitar cualquier lugar donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad. Además, el Subcomité toma nota de la información facilitada por el Observador Nacional de que las autoridades han limitado al parecer su acceso a cuarteles y campamentos militares, lo que es contrario a las obligaciones del Estado parte en virtud de los artículos 4, 18 y 19 del Protocolo Facultativo.

29. **El Subcomité recomienda al Observador Nacional que cumpla plenamente su mandato, que contempla el acceso a todos los lugares de privación de libertad, incluidas todas las instalaciones militares bajo el control del Ministerio de las Fuerzas Armadas. En caso de dificultades en el ejercicio de sus actividades de visita a los lugares de privación de libertad, el Observador Nacional deberá recordar a las autoridades del Estado las disposiciones del Protocolo Facultativo y, de no resolverse el problema, informar al Subcomité de la situación.**

5. Caso especial de las *daaras*

30. A raíz de la visita de la delegación, y después de que varias entidades, entre ellas instituciones oficiales, informaran al respecto, el Subcomité tuvo conocimiento de la existencia de ciertas escuelas coránicas (*daaras*) que funcionaban en régimen cerrado y en las que presuntamente se maltrataba a los niños y se los obligaba a mendigar. Algunos informes de dominio público indican que en algunas de estas escuelas se han producido casos de maltrato, y en otras, casos de tortura, violación e incluso muertes violentas, que han registrado principalmente las autoridades competentes⁶. Conociendo esta situación, la delegación visitó dos *daaras* en Dakar: una de ellas funcionaba en régimen abierto, y la otra, en régimen cerrado. Si bien la primera escuela obviamente no correspondía a la definición del artículo 4 del Protocolo Facultativo, la segunda sí cumplía uno de esos criterios. El Subcomité, como garante del Protocolo Facultativo, en particular del artículo 4, considera que las *daaras* cerradas son lugares donde se encuentran o podrían encontrarse personas privadas de su libertad, con el consentimiento tácito del Estado parte. En estas escuelas de régimen cerrado, los niños son internados y confiados a docentes religiosos para recibir educación gratuita, y son obligados mendigar dinero o alimentos para contribuir a la manutención de la escuela. El Observador Nacional informó al Subcomité de que no realizaba visitas a las *daaras* por considerar que esas instituciones no estaban comprendidas en el ámbito de su mandato.

31. **El Subcomité, profundamente preocupado por las situaciones que observó la delegación sobre el terreno, considera que las *daaras* que funcionan en régimen cerrado son lugares de privación de libertad en el sentido del artículo 4 del Protocolo Facultativo y, por lo tanto, entran en el ámbito de la competencia y el mandato del mecanismo nacional de prevención del Senegal. En vista de las denuncias de malos tratos que ha recibido, así como de las que ya son de dominio público⁷, el Subcomité recomienda que**

⁶ Véanse, entre otros, BFM TV, “Sénégal: le sort d'un élève battu à mort dans une école coranique scandalise le pays”, 31 de enero de 2020; Lucie Sarr, “Sénégal: un maître d'école coranique condamné pour avoir enchaîné ses élèves”, *La Croix*, 5 de diciembre de 2019; Human Rights Watch, “Sur le dos des enfants” – Mendicité forcée et autres mauvais traitements à l'encontre des talibés au Sénégal”, 15 de abril de 2010; *The Economist*, “Thousands of children are abused in Senegal's religious schools”, 13 de junio de 2019; Understanding Children's Work, “Enfants mendiant dans la région de Dakar”, *Project Working Paper Series*, noviembre de 2007; Human Rights Watch, “Il y a une souffrance énorme” – Graves abus contre des enfants talibés au Sénégal, 2017-2018”, 11 de junio de 2019; Senegal, Ministerio de Justicia, Unidad Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, “Cartographie des écoles coraniques de la région de Dakar”, 2014; y Seneweb, “Saint-Louis: un talibé retrouvé mort dans son daara, et quatre autres gravement...”, 23 de noviembre de 2018.

⁷ Véase la nota anterior.

el Observador Nacional visite esas instituciones a fin de ejercer en ellas su mandato de prevención, y que ayude al mismo tiempo al Estado parte formulando recomendaciones significativas y específicas para prevenir los malos tratos en esos centros, incluida la obligación de mendigar.

6. Visibilidad

32. El Subcomité felicita al Observador Nacional por los esfuerzos realizados para dar visibilidad a sus actividades, ya que la delegación observó que la mayoría del personal penitenciario y numerosas personas privadas de libertad conocían de su existencia.

33. La delegación apreció la visibilidad de los equipos que visitaban los lugares de privación de libertad, equipados con chalecos que indicaban claramente su pertenencia al Observador Nacional. Además, la delegación encontró carteles informativos diseñados por el Observador Nacional en la mayoría de los lugares de privación de libertad visitados, lo que constituye una práctica muy positiva, también para la prevención de la tortura y los malos tratos.

34. El Subcomité recomienda al Observador Nacional que prosiga sus esfuerzos de sensibilización de la sociedad senegalesa, teniendo presente la necesidad de proyectar una imagen acorde con su mandato y evitando crear expectativas que no estén contempladas en este, como la prestación de asistencia sociojurídica gratuita o la tramitación de denuncias individuales de personas privadas de libertad. En todos sus esfuerzos de comunicación, el Observador Nacional debe hacer hincapié en el aspecto preventivo de su mandato y en el carácter confidencial de su labor.

B. Recomendaciones sobre cuestiones metodológicas relativas a las visitas

35. Para comprender mejor el funcionamiento del Observador Nacional, la delegación del Subcomité visitó, junto con miembros del mecanismo, tres centros de privación de libertad que habían sido elegidos por este. Las visitas estuvieron dirigidas por dos equipos del Observador Nacional, y los miembros del Subcomité participaron en calidad de observadores externos.

36. A fin de ayudar y de asesorar al Observador Nacional en el cumplimiento de su mandato, el Subcomité formula las siguientes recomendaciones relativas a la preparación de las visitas a los lugares de detención, la metodología que conviene seguir durante esas visitas y las medidas que han de adoptarse a continuación.

1. Antes de la visita

Estrategia y procedimiento

37. Según el artículo 12 de su reglamento, la elección de los lugares de visita es competencia del Observador Nacional. Sin embargo, en ninguno de los instrumentos que regulan las actividades del Observador Nacional se definen los posibles tipos de visitas a los diferentes lugares de privación de libertad.

38. Si bien reconoce el esfuerzo realizado en la preparación de planes estratégicos anuales y otros documentos, como los protocolos de visita a las prisiones, el Subcomité constata que el Observador Nacional no dispone de criterios sistemáticos para determinar qué lugares de privación de libertad debe visitar y por qué motivos.

39. El Subcomité considera que la elección de los lugares de privación de libertad que han de visitarse debe basarse en criterios previamente definidos y examinados a nivel interno. La información recabada sobre los lugares de privación de libertad en visitas anteriores, así como la procedente de las denuncias recibidas por la institución nacional de derechos humanos, el Defensor del Pueblo, organizaciones no gubernamentales o la prensa, pueden ser una fuente útil para elegir los lugares de visita y los aspectos que conviene supervisar. Debería establecerse una base de datos informatizada que contenga toda la información reunida sobre los distintos lugares de privación de libertad y las recomendaciones formuladas en visitas

anteriores, a fin de facilitar la planificación estratégica y de permitir un seguimiento más sistemático.

40. **El Subcomité subraya la importancia de que el Observador Nacional dedique tiempo suficiente a la preparación minuciosa y a la definición de los objetivos específicos de cada visita. Cada uno de los integrantes del equipo de visita debe conocer de antemano el papel que se le ha asignado y lo que se le pide, así como la dinámica general de la visita. De hecho, el Observador Nacional debe poder seguir las normas ya establecidas en su guía práctica.**

41. **El Subcomité recomienda al Observador Nacional que elabore una estrategia específica para sus visitas. Dicha estrategia debería adaptarse al tipo y el tamaño del lugar de privación de libertad, al conocimiento que tenga de la gravedad de las cuestiones de derechos humanos y a su capacidad para dar seguimiento a las recomendaciones del Observador. El Subcomité recomienda asimismo que se establezca una base de datos informática que centralice la información de que dispone el Observador Nacional y sus recomendaciones anteriores, y que sirva también de memoria institucional del mecanismo.**

42. Preocupa al Subcomité que la mayoría de las visitas del Observador Nacional se anuncien con antelación a las instituciones elegidas. Además, del artículo 16 del reglamento del Observador Nacional se desprende que las visitas programadas son la regla y las visitas no anunciadas la excepción.

43. **El Subcomité recomienda que las visitas se realicen en su mayoría sin previo aviso⁸. Esto permitirá al Observador Nacional conocer las condiciones reales en que se encuentran las personas privadas de libertad y su día a día en los lugares visitados, sin correr el riesgo de que se hagan cambios antes de su llegada.**

44. Las numerosas entrevistas mantenidas con el Observador Nacional y sus miembros ponen de manifiesto la necesidad de formación continua y de medidas de fomento de la capacidad del personal.

45. **El Subcomité alienta al Observador Nacional a que ofrezca a todos sus miembros, de forma periódica, un programa de fomento de la capacidad que incluya formación en los principios de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo Facultativo, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Nelson Mandela) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), así como en la metodología de visita de los lugares de privación de libertad, incluida la planificación y organización de las visitas.**

2. Durante la visita

a) Presentación del mecanismo

46. La delegación del Subcomité observó que las autoridades penitenciarias conocían bien el mandato y los miembros del Observador Nacional. El Subcomité valora positivamente que el Observador Nacional proporcione folletos informativos a las autoridades.

47. En términos más generales, el Subcomité opina que un mecanismo nacional de prevención debe ser didáctico y firme al presentar los principios básicos de su labor y su metodología en la entrevista preliminar con los funcionarios de la institución visitada.

48. En cuanto a la presentación a las personas privadas de libertad realizada durante su visita a la cárcel y el centro penitenciario de Thiès, la delegación pudo observar que la mayoría de los reclusos conocían a la actual titular en el cargo de Observador Nacional, gracias a su participación en programas de televisión y radio de ámbito comunitario, lo cual es muy positivo.

⁸ Véase *Preventing Torture – The Role of National Preventive Mechanisms: a Practical Guide*, Serie de Capacitación Profesional núm. 21 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta 19.XIV.3).

49. **El Subcomité recomienda al Observador Nacional que explique claramente a las autoridades de los lugares visitados su mandato, su misión, el propósito de la visita y sus métodos de trabajo. La exposición dirigida a las personas privadas de libertad debe ser sencilla y comprensible para no concitar expectativas que desborden el alcance de su mandato.**

b) *Entrevistas*

50. La delegación observó que los lugares elegidos para las entrevistas no eran del todo adecuados. La oficina del director de la institución o un espacio común como el jardín, que es un lugar de paso, no constituyen un entorno suficientemente neutral y confidencial para dar confianza a las personas con las que vaya a entrevistarse el equipo del Observador Nacional.

51. **El Subcomité subraya la importancia de entrevistar a los reclusos en privado, individualmente y sin supervisión. Las entrevistas deben realizarse en un entorno que permita a la persona entrevistada sentirse cómoda, de ser posible en un espacio que le resulte familiar. Es importante que el lugar en que vayan a realizarse las entrevistas individuales se elija con sumo cuidado para velar siempre por la confidencialidad del contenido de la entrevista y por la conformidad con el principio de “no causar daño”.**

52. **El Subcomité recomienda asimismo al Observador Nacional que publique un folleto destinado principalmente a los reclusos, en el que se describan su mandato y sus métodos de trabajo y se explique el concepto de consentimiento informado, y en el que figure la información de contacto necesaria.**

53. En cuanto a la metodología de las entrevistas, la delegación señaló que los miembros del Observador Nacional debían explicar a los reclusos de manera más clara y sistemática su condición de representantes del mecanismo nacional de prevención y su mandato. Además, no se hacía alusión de forma suficiente al principio de confidencialidad o al carácter voluntario de las entrevistas, que son elementos esenciales.

54. **El Subcomité subraya la importancia de que los miembros del Observador Nacional se presenten a los entrevistados especificando su nombre y función, y que les expliquen el mandato del mecanismo, haciendo hincapié en el aspecto preventivo. Tiene que recabarse siempre el consentimiento expreso, y debe quedar claro que la entrevista es confidencial y voluntaria y que puede interrumpirse en cualquier momento a petición de la persona entrevistada. El Subcomité considera que una presentación exhaustiva genera confianza en los entrevistados y facilita la comunicación y el intercambio de información. Las entrevistas deben centrarse en los aspectos pertinentes a la prevención, sin incluir necesariamente, por ejemplo, las razones de la detención. Las personas entrevistadas por el equipo del Observador Nacional deben sentirse en confianza para poderse expresar libremente.**

55. **El Subcomité subraya la pertinencia del artículo 24 del reglamento del Observador Nacional, que exige a los observadores que actúen con neutralidad, cortesía y respeto de la dignidad humana, sin ningún juicio de valor. Además, cuando sea necesario un examen físico de la persona entrevistada, deberá obtenerse su consentimiento, y el examen deberá ser realizado por una persona con la experiencia necesaria.**

56. **El Subcomité recuerda que el objetivo de las entrevistas es ayudar a que el mecanismo nacional de prevención comprenda la situación de las personas privadas de libertad a fin de determinar la mejor manera de reducir los riesgos de tortura y malos tratos. Si durante una entrevista se plantean otros problemas, el Observador Nacional deberá señalar a la atención del entrevistado los mecanismos y vías de recurso de que dispone, y encaminarlo en esa dirección. También sería conveniente que las quejas individuales recibidas durante la visita se transfieran a los mecanismos competentes, como el Defensor del Pueblo.**

c) *Registros*

57. El Subcomité valora positivamente la atención que el Observador Nacional presta al examen de los registros en los lugares de privación de libertad. Sin embargo, la labor de verificación de los registros requiere un mayor nivel de técnica y exhaustividad. Esta labor de mantenimiento debería dar lugar a algunas directrices para mejorar los registros, reforzar su uso y mostrar su utilidad. Los registros son importantes porque ofrecen al Observador Nacional la posibilidad de detectar actos ilícitos, y aportan indicios y antecedentes que permiten detectar casos de tortura y malos tratos, irregularidades y la vulneración de derechos. Los registros también sirven para proteger a los reclusos y a los funcionarios de cada institución frente a posibles acusaciones injustas.

58. **El Subcomité recomienda al Observador Nacional que perfeccione su estrategia de verificación de los registros, ya que estos permiten tener una visión informada de la realidad del lugar visitado con el fin de hacer hincapié en la prevención.**

d) *Confidencialidad*

59. El Subcomité lamenta que la mayoría de los contactos con los reclusos se produjeran en grupo y en presencia de los funcionarios de prisiones. Algunos reclusos se quejaron en privado de la actitud de los funcionarios de prisiones y del riesgo de represalias a que se enfrentaban en caso de contacto con el Observador Nacional. En un caso concreto, un recluso, en un acto de aparente desesperación, se quejó abiertamente de un funcionario de prisiones en presencia de este y de otros funcionarios, describiendo las represalias que habían sufrido él y sus compañeros de prisión. El Subcomité lamenta que la entrevista tuviera lugar en presencia de los funcionarios de prisiones y expresa preocupación por las posibles consecuencias de esa declaración.

60. **Por regla general, todo contacto con las personas privadas de libertad debe ser confidencial, es decir, que no puedan verlo o escucharlo terceros. El Subcomité subraya la importancia del principio de confidencialidad en la metodología de trabajo del Observador Nacional. Es de suma importancia que los equipos del Observador Nacional tengan siempre presente este principio y lo integren en su labor, a fin de evitar que los reclusos, los profesionales o cualquier otra persona estén expuestos a posibles represalias. Además, las relaciones entre los miembros del Observador Nacional y el personal penitenciario deben ser estrictamente profesionales, a fin de reforzar la percepción de independencia del Observador Nacional.**

e) *Represalias*

61. El Subcomité subraya la necesidad de tratar siempre de proteger a los entrevistados frente a posibles represalias, aun cuando parezca que el riesgo es mínimo, lo que no siempre ha sucedido durante las visitas.

62. **El Subcomité recomienda al Observador Nacional que tenga siempre presente que existe el riesgo de intimidación y de imposición de sanciones o de represalias y que, por lo tanto, adopte medidas para hacer frente a esos riesgos. Además de tomar las precauciones necesarias, el Observador Nacional debe advertir a las autoridades que las represalias de cualquier tipo son inadmisibles, que se informará a las autoridades si es necesario, y que se vigilará la situación para velar por que los responsables sean debidamente sancionados.**

63. **Los miembros del Observador Nacional también deberán indicar a las personas entrevistadas que tienen la posibilidad de denunciar toda represalia que pudiera producirse tras la visita del mecanismo, y alentarlas a que lo hagan. En caso necesario, se deberán realizar visitas de seguimiento.**

f) *Reunión de información posterior con el director de la institución*

64. El Subcomité lamenta que, durante una visita conjunta, uno de los equipos del Observador Nacional no pudiera completar su visita y, por consiguiente, no se reuniera con el director de la institución. Otro equipo que tuvo la oportunidad de reunirse con las autoridades competentes no pudo abordar todas las cuestiones observadas durante la visita.

Además, no se había advertido a las autoridades de que tenían que proteger a los reclusos y al personal entrevistado frente a posibles represalias.

65. **El Subcomité subraya la importancia de que el mecanismo nacional de prevención organice sistemáticamente reuniones de balance constructivas con los responsables de los lugares de privación de libertad. Estas deben llevarse a cabo lo antes posible después de las visitas, a fin de ofrecer observaciones y recomendaciones preliminares y poner de relieve las cuestiones que requieren una intervención inmediata o una solución urgente por motivos humanitarios. El riesgo de represalias debe mencionarse siempre, como medida preventiva. En este mismo sentido, el Subcomité insta al Observador Nacional a que aplique escrupulosamente el párrafo 4 del artículo 25 de su reglamento, en el que se establece la conducta que se espera de él en los casos de vulneración de los derechos fundamentales.**

3. Despues de la visita

a) *Informes de las visitas*

66. El Subcomité observa que se preparan informes de las visitas, pero que no existe una práctica establecida para la transmisión sistemática de esos informes y de sus recomendaciones a las autoridades de las instituciones visitadas y a los ministerios pertinentes, ni un procedimiento sistemático de seguimiento y diálogo.

67. La delegación constató que, en los informes de las visitas, el Observador Nacional citaba a veces lo que había declarado la persona entrevistada y mencionaba detalles sobre ella, lo que permitía identificarla.

68. **El Subcomité recomienda que el principio de confidencialidad esté siempre presente en los contactos con los reclusos y las autoridades. Es importante que, tanto en sus contactos con las autoridades como en sus informes, el Observador Nacional tenga cuidado en no divulgar información que permita identificar a las personas entrevistadas.**

69. **De forma general, el Subcomité recuerda su recomendación de que los mecanismos nacionales de prevención preparen un informe al final de cada visita en el que planteen sus preocupaciones y formulen recomendaciones (CAT/OP/12/5, párrs. 36 y 37). En principio, según el artículo 21 del Protocolo Facultativo, el informe debe ser público y garantizar la confidencialidad de los datos personales. Debe centrarse en la prevención, además de poner de relieve los problemas existentes y presentar soluciones en forma de recomendaciones prácticas. Las recomendaciones deben ser concretas, mensurables y centradas en la elaboración de medidas preventivas para subsanar las deficiencias de las prácticas y los sistemas existentes; también en ellas deberán tenerse en cuenta las normas nacionales e internacionales aplicables en materia de prevención de la tortura y otros malos tratos, así como las recomendaciones del Subcomité. Una vez transmitido el informe, el Observador Nacional deberá elaborar una estrategia que permita, por un lado, hacer un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones, y por otro lado, utilizar el informe como base para establecer un diálogo con las autoridades del lugar de detención visitado y los ministerios competentes.**

b) *Informe anual*

70. Al Subcomité le preocupa que no se haya publicado ningún informe anual desde el establecimiento del Observador Nacional en 2012. Sin embargo, le complace que el equipo del mecanismo nacional haya preparado una compilación quinquenal para el período 2012-2017. En el momento de la visita de la delegación, el Observador Nacional ya había finalizado dicho informe y estaba a la espera de celebrar una audiencia con el Presidente de la República antes de publicarlo.

71. **El Subcomité considera que el hecho de que el Observador Nacional tenga que presentar su informe anual al Presidente de la República no impide que lo pueda hacer público. El Subcomité recomienda que el Observador Nacional aplique el artículo 9 de la Ley núm. 2009-13, que lo habilita para publicar sus informes anuales, y ello de conformidad con el artículo 23 del Protocolo Facultativo. La publicación de los informes**

anuales de los mecanismos nacionales de prevención permite, entre otras cosas, dar mayor visibilidad a los mecanismos, informar a las autoridades y al público en general, dar cuenta de sus actividades, como cualquier otra institución pública, identificar y analizar las cuestiones clave relacionadas con la prevención de la tortura y, sobre todo, establecer y mantener un diálogo permanente con las autoridades competentes.

72. El Subcomité recuerda la recomendación formulada en el párrafo 32 de su informe sobre la visita anterior de que los informes anuales del Observador Nacional se presentaran al Parlamento y se debatieran en él, aunque se sometieran al Presidente de la República. El Parlamento, como depositario de la soberanía popular, también debería ser el destinatario del informe para cumplir sus obligaciones de control del Gobierno.

73. El Subcomité alienta al Observador Nacional a que utilice sus conocimientos en la materia para preparar informes temáticos en los que se expongan los problemas estructurales del sistema senegalés de privación de libertad, como la práctica de retención conocida como “devolución por la fiscalía” (*retour du parquet*), o la asistencia jurídica insuficiente o a veces inexistente que se presta a las personas privadas de libertad.

IV. Próximas medidas

74. El Subcomité acoge con satisfacción los resultados positivos obtenidos por el Observador Nacional de los Lugares de Privación de Libertad, en particular en lo que respecta a su visibilidad entre los distintos actores en el Senegal. Lo alienta encarecidamente a que aborde, con las autoridades competentes, las recomendaciones del Subcomité relativas a su independencia estructural y funcional, en particular respecto del poder ejecutivo, así como las reformas legislativas mencionadas en el presente informe. El Subcomité considera que la cuestión de la independencia del Observador Nacional respecto del poder ejecutivo debe abordarse con carácter prioritario.

75. El Subcomité alienta al Observador Nacional a que adopte una postura reactiva en lo que concierne al diálogo con las autoridades, en relación con el seguimiento y la aplicación de sus recomendaciones. No debe restringirse la capacidad de actuación del Observador Nacional en su labor de prevención de la tortura y los malos tratos y en la publicación de sus informes, incluido su informe anual.

76. El Subcomité considera que su visita y el presente informe forman parte de un proceso de diálogo continuo con el mecanismo nacional de prevención del Senegal. Está dispuesto a prestarle asistencia y asesoramiento de carácter técnico a fin de reforzar la capacidad del mecanismo de prevenir la tortura y los malos tratos en todos los lugares de privación de libertad del Senegal y lograr de manera concreta el objetivo común de la prevención. El Subcomité insta, además, al Observador Nacional a que le transmita sus informes anuales, así como cualquier otro informe temático que considere necesario.

77. El Subcomité solicita una respuesta al presente informe en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de su transmisión al Observador Nacional. En la respuesta, el Observador Nacional debe atender directamente todas las recomendaciones y solicitudes de información adicional formuladas en el informe y explicar con detalle las medidas que se hayan adoptado o que esté previsto adoptar, indicando los calendarios de ejecución, para poner en práctica las recomendaciones.

78. El Subcomité recomienda al Observador Nacional que haga público el presente informe y le pide que le notifique la decisión adoptada a este respecto. La publicación del presente informe contribuirá a la transparencia y permitirá al Observador Nacional presentar una solicitud al Fondo Especial establecido por el Protocolo Facultativo para apoyar la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe.

79. El Subcomité recomienda que, de conformidad con el artículo 12 d) del Protocolo Facultativo, el mecanismo nacional de prevención del Senegal entable un diálogo con el Subcomité acerca de la aplicación de las recomendaciones de este dentro de los seis

meses siguientes a la recepción de la respuesta al presente informe por parte del Subcomité. Recomienda asimismo que, en el momento de presentar su respuesta al informe, el mecanismo nacional de prevención inicie conversaciones con él acerca de las modalidades de ese diálogo⁹.

⁹ Se invita al mecanismo nacional de prevención del Senegal a que estudie la posibilidad de dirigirse al programa relativo al desarrollo de la capacidad de los órganos creados en virtud de tratados de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (registry@ohchr.org), que podría facilitar este diálogo. La información de contacto del Fondo Especial establecido en virtud del Protocolo Facultativo se puede consultar en: www.ohchr.org/sp/HRBodies/OPCAT/Fund/Pages/SpecialFund.aspx.

Annexe I

Liste des interlocuteurs du Sous-Comité

A. Autorités

Ministère des affaires étrangères et des Sénégalaïs de l'extérieur

Martin Pascal Tine (Ambassadeur)

Moustapha Ka (Directeur des droits humains)

Elhadj A.L. Diagne

Abdou Ndoye

Ministère de l'intérieur

Dame Toure

Amadou Salmone Fall

Sofietou Mbaye

Mairième SY Loun

Ministère de la justice

Ismaila Madior Fall (Ministre)

Mamadou Saw (Secrétaire d'État)

Daouda Ndiaye

Niane S. Nasser

Samba Diouf

Amadou Ndiaye

Basséna Maruis Atéba

Mar Ndiaye

Ministère de l'éducation nationale

Oumar Mbaye

Ministère de la santé et de l'action sociale

Mamadou Lamine Faty

Diallo Aboubacar (bonne gouvernance)

Assemblée nationale

Seydou Diouf (Président de la Commission des lois)

Moussa Sane (député)

Bounama Fall (député)

Boubacar V. Biaye

Binta Thiam

Charles Sow

Top Sow

Papa Babou Ndiaye

Pouvoir judiciaire

Ahmed Tidiane Coulibaly (Procureur général près la Cour suprême)

B. Observateur national des lieux de privation de liberté et délégués

Josette Marceline Lopez Ndiaye (Observateur national des lieux de privation de liberté)

Djibril Ba (Observateur délégué)

Mamadou Boye (Observateur délégué)

Amadou Diallo (Observateur délégué)

Elias Abdoulaye Diop (Observateur délégué)

Yaye Fatou Gueye (Observateur délégué)

Idrissa Ndiaye (Observateur délégué)

Mamadou Ndong (Observateur délégué)

Abdou Gilbert Niassy (Observateur délégué)

C. Organismes des Nations Unies

Haut-Commissariat des Nations Unies aux droits de l'homme

Organisation mondiale de la Santé

Haut-Commissariat des Nations Unies pour les réfugiés

Fonds des Nations Unies pour l'enfance

D. Société civile

ACAT Sénégal

Amnesty International

Association des juristes sénégalaises

Comité sénégalais des droits de l'homme

Handicap Forum

Institut des droits de l'homme et de la paix de l'Université Cheikh Anta Diop de Dakar (IDHP/UCAD)

Ligue sénégalaise des droits humains

Plateforme des associations communautaires pour le respect, la protection et la promotion des droits humains (PAC-DH)

Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme (RADDHO)

Annexe II

Lieux de privation de liberté visités par le Sous-Comité

Gendarmeries

Brigade de gendarmerie de Louga
Brigade de gendarmerie de Saint-Louis
Brigade mixte de Ziguinchor

Commissariats de police

Commissariat central de Dakar
Commissariat central de Saint-Louis
Commissariat de police de l'île
Commissariat de Ziguinchor
Commissariat urbain de Kolda

Prisons

Camp pénal de Liberté 6
Maison d'arrêt de Rebeuss
Maison d'arrêt et de correction de Kolda
Maison d'arrêt et de correction de Louga
Maison d'arrêt et de correction de Saint-Louis
Maison d'arrêt et de correction de Ziguinchor
Maison d'arrêt pour femmes de Liberté 6

Centres pour enfants et adolescents

Maison d'arrêt et de correction de Hann (ex-Fort B)

Établissements de santé

Hôpital psychiatrique de Thiaroye
Pavillon spécial de l'Hôpital Aristide Le Dantec

Autres

Tribunal d'instance et tribunal de grande instance de Saint-Louis
Une daara (régime fermé) dans le quartier de Pikine, à Dakar

Annexe III

Lieux de privation de liberté visités conjointement par le Sous-Comité et l'Observateur national des lieux de privation de liberté

Brigade de gendarmerie nationale de Mbour

Commissariat urbain de Mbour

Maison d'arrêt et de correction de Thiès
